

SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el 04 de diciembre del 2023 a las 5:00 PM., sin que la parte demandante haya presentado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira V. treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
RAD. No. 765204003001-2023-00456-00
PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 82**

Palmira Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 1270 del 21 de noviembre del 2023, este Despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b3631770cb522f79a07f933608b1b8090dc9e0e445c756485f026b913f5eb16

Documento generado en 01/02/2024 04:24:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**